



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demandada Colpensiones y la integrada fueron notificadas del auto admisorio (folios 34 a 43, 97 a 99), y solo la demandada Colpensiones y la integrada contestaron la demanda dentro del término de ley (folios 44 a 63, 110 a 110). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 05 de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1524

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARMEN ELENA RIOS DE MONTAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
INTEGRADA: MARÍA LUCELLY ARANGO DE MIRANDA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00177-00

Palmira — Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada Colpensiones y la integrada contestaron la demanda dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la SS, el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la **contestación** a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.



**Segundo.** **Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con número de Nit 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía númer. 16.736.240 y la tarjeta profesional númer. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Tercero.** **Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía númer. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional númer. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Cuarto.** **Tener** notificado personalmente a la integrada del auto admisorio de la demanda el día *14 de noviembre de 2023*.

**Quinto.** **Admitir** la contestación de la demanda presentada por la integrada María Lucelly Arango de Miranda.

**Sexto.** **Reconocer** personería al Dr. Juan Sebastián Ocoró Orobito, identificado con cédula de ciudadanía númer. 1.113.694.523 y la tarjeta profesional númer. 369.928 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Séptimo.** **Tener** por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Octavo.** **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 05 de marzo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.<sup>º</sup> y 80.<sup>º</sup> del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Noveno.** **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.<sup>º</sup> CPT y de la SS.

**Décimo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Undécimo.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00177-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2022-00177-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

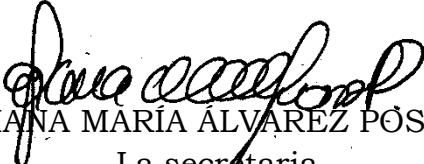
En Estado **No. 189** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**06/Diciembre/2023**  
La Secretaría.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior (folio 100), de igual forma allegó copia del citatorio dirigido al integrado Francisco Rafael Guzmán Prado el 05 de julio de 2023 (folio 103 a 105). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 05 de diciembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1527

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: TOMÁS SILVA

DEMANDADO: COLPENSIONES

INTEGRADOS:

1. FRANCISCO RAFAEL GUZMÁN PRADO
2. LUIS ALFREDO PATIÑO

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00125-00**

Palmira — Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la dirección postal de notificación del integrado Francisco Rafael Guzmán Prado «Carrera 33 A N° 27-64 de la ciudad de Palmira Valle», además informó que su mandante «(...) nunca ha conocido al señor LUIS ALFREDO PATIÑO ni se explica por qué razón aparece en su historia laboral» (folio 100), así mismo adjuntó copia de la citación o comunicación para notificación personal (folio 103), en el Juzgado vislumbra que se encuentra debidamente cotejado y cuenta con la constancia de certificación de entrega, con la observación de «ENTREGA EFECTIVA» (folio 105).

Así las cosas, teniendo en cuenta la información suministrada por la parte demandante frente al integrado Luis Alfredo Patiño, y en aras de garantizar el debido proceso y defensa, el Juzgado requerirá Colpensiones para que en el término de cinco (5) días posteriores a la fecha de notificación de esta providencia allegué la dirección de correo electrónico o dirección postal para notificación personal del integrado en mención.



De otra parte, frente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó integrar al contradictorio a Francisco Rafael Guzmán Prado, y teniendo en cuenta que el mismo a pesar de haber recibido el citatorio remitido por la parte demandante no se ha acercado al Despacho para la práctica de la notificación personal, el Juzgado se estará a lo dispuesto en el numeral 9.<sup>º</sup> del auto interlocutorio núm. 0327 del 09 de marzo de 2023 (folio 96 a 99), que requirió a la parte demandante para que retire y envíe el **aviso citatorio** dirigido al integrado.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Requerir** a la demandada Colpensiones para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia allegue la dirección de correo electrónico o dirección postal para notificación personal del integrado Luis Alfredo Patiño.

**Segundo.** **Estese** a lo dispuesto en el numeral 9.<sup>º</sup> del auto interlocutorio núm. 0327 del 09 de marzo de 2023, que requirió a la parte demandante para que retire y envíe el aviso citatorio frente al integrado Francisco Rafael Guzmán Prado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2.<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado Núm. 189 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

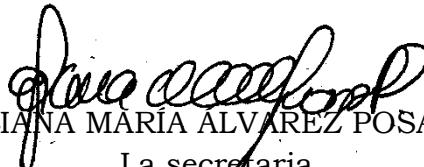
Fecha:

06/Diciembre/2023

La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de diciembre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1530

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: SHIRLEY RAMÍREZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: ARNULFO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00233-00

Palmira — Valle, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**Segundo.** **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00233-00](https://www.judicial.gov.co/ver-expediente/765203105002-2019-00233-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 189 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
06/Diciembre/2023  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 082 del 06 de julio de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 05 de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1529

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: SHIRLEY RAMÍREZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: ARNULFO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00233-00

Palmira — Valle cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0132 del día 26 de octubre de 2023.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$580.000, a cargo de la parte demandante a favor de la parte demandada; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** **Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$580.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

**Tercero.** **Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
06/Diciembre/2023  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

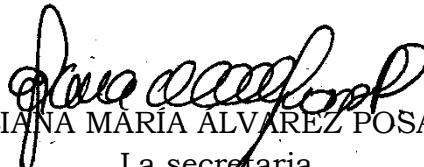
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia sentencia</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ 580.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
	Costas:
	\$ 580.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	
<b>\$ 580.000,00</b>	

Palmira (Valle), 26 de abril de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de diciembre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1530

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: SHIRLEY RAMÍREZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: ARNULFO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00233-00

Palmira — Valle, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaría.

**Segundo.** **Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero.** **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00233-00](https://www.judicial.gov.co/ver-expediente/765203105002-2019-00233-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
06/Diciembre/2023  
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que:

1. En el presente asunto este Despacho emitió la Sentencia núm. 100 del 15 de octubre de 2021 en donde absolió a las demandadas por todo concepto y se abstuvo condenar en costas en contra de la parte demandante.
2. La anterior providencia fue apelada por la parte actora y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en Sentencia núm. 91 del 28 de junio de 2022 confirmó la sentencia de primera instancia también absolviendo a la parte demandante de la condena en costas.
3. La parte demandante interpuso recurso de casación y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL1858-2023 del 9 de agosto de 2023 dispuso no casar la sentencia de segunda instancia, y la condenó en costas en la suma de \$5.300.000 a favor de las demandadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de diciembre de 2023.



ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1525

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

DEMANDADOS:

1. CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT
2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00034-01**

Palmira — Valle, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Obedézcase** y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.



**Segundo: Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de las demandadas, atendiendo lo ordenado en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP

*Einer Nino Sanabria*  
EINER NINO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 189** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**6/Diciembre/2023**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ 2.650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 2.650.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 2.650.000,00</b>

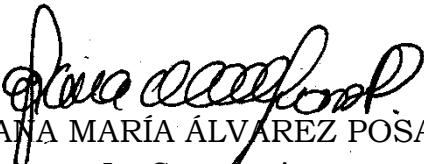
De otra parte, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia</b> :	\$ -
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ 2.650.000,00



Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 2.650.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 2.650.000,00</b>

Palmira (Valle), 5 de diciembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de diciembre de 2023.

ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÜM. 1526

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato trabajo)

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

DEMANDADOS:

1. CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT
2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CODESS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00034-01**

Palmira — Valle, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero: Aprobar** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

**Segundo: En firme** esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP

EINER NINO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 188** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**6/Diciembre/2023**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 05 de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1531

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LUZ STELLA ARIAS PLAZA

DEMANDADO:

1. UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA
2. SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
3. ELIECER ÁLVAREZ BECERRA
4. MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00131-00

Palmira — Valle, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

**Segundo: Devolver** a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**Tercero: Archivar** definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 189** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**06/Diciembre/2023**  
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda fue conocida inicialmente por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Valle, quien mediante auto interlocutorio núm. 40, dentro de la audiencia pública núm. 395 del 5 de noviembre de 2020, declaró la falta de competencia y remitió el expediente a la oficina de reparto de Palmira, Valle, la cual correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 5 de diciembre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1528

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MIGUEL OVER LEON ACEVEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00242-00

Palmira — Valle, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, Valle, previo a declarar la falta de competencia mediante interlocutorio núm. 40 del 5 de noviembre de 2020 (folio 108), ordenó declarar la excepción previa de *falta de competencia por factor territorial* y ordenó remitir el asunto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Palmira, Valle.

Así las cosas, esta Judicatura avocará conocimiento del presente asunto, y en vista de que se encuentran debidamente agotados los trámites previos, para el presente asunto el Juzgado programará la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) A la parte demandada con tiempo suficiente a la fecha procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico los

datos personales como correo electrónico, número telefónico (con linea WhatsApp).

- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Avocar** conocimiento del presente asunto.

**Segundo. Programar** la hora de las **10:30 a. m. del día 15 de febrero de 2024**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 72.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Cuarto. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*,

preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Quinto. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00242-00](https://www.judicatura.gov.co/expediente/765203105002-2020-00242-00).

**Sexto. Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 189** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**6/Diciembre/2023**  
La Secretaría.